

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

**CIRCULAR N° 1688**

**VISTOS:** Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.: ESTADOS FINANCIEROS: ESTABLECE NORMAS DE CONFECCION. PRESENTACION Y PUBLICACION DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DEL FONDO DE PENSIONES, MODIFICA Y COMPLEMENTA CAPITULO II LETRA B DE LA CIRCULAR N° 180. ESTABLECE NORMAS ESPECIFICAS PARA LA CONFECCION DE LAS NOTAS EXPLICATIVAS DE LOS INFORMES COMPLEMENTARIOS TRIMESTRALES QUE DEBEN ACOMPAÑAR AL INFORME MENSUAL DEL FONDO DE PENSIONES.**

Introdúcense las siguientes modificaciones a la letra B del Capítulo II de la Circular N° 180.

1. Agréganse en el numeral d.1) de la letra d. del número 2. las siguientes letras h.; i.;j.;k. y l.:

"h. Acciones de sociedades anónimas inmobiliarias abiertas, aprobadas previamente por la Comisión Clasificadora de Riesgo, según lo dispuesto en el artículo 106 del D.L. N° 3.500.

i. Acciones de sociedades anónimas abiertas no sujetas a lo dispuesto en el Título XII del D.L. N° 3.500, aprobadas previamente por la Comisión clasificadora de Riesgo, según lo dispuesto en el artículo 106 del D.L. N° 3.500.

j. Cuotas de Fondos de Inversión, a que se refiere la ley N° 18.815, aprobadas previamente por la Comisión Clasificadora de Riesgo, según lo dispuesto en el artículo 106 del D.L. N° 3.500.

k. Efectos de comercio representativos de letras de cambio a pagarés con plazo de vencimiento no superior a un año, desde su inscripción en el Registro de Valores, no renovable, y

l. Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos o garantizados por Estados extranjeros, bancos centrales o entidades bancarias extranjeras o internacionales aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, que se transen diariamente en los mercados internacionales y que cumplan a lo menos con las características que señale el Reglamento".

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

2. Agréganse a continuación del numeral d.2.3) de la letra d. del número 2. el siguiente numeral d.2.4):

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

"d.2.4) Acciones de Sociedades Anónimas Inmobiliarias.

Las acciones de Sociedades Anónimas Inmobiliarias, mientras tengan la calidad de cerradas o hasta que no alcancen una presencia ajustada anual mayor o igual al 10%, se valorizan diariamente durante los primeros doce meses de operación de la Sociedad, en base al precio promedio ponderado que resulte de todas las transacciones efectuadas hasta la fecha de la valoración, reajustadas diariamente según la variación de la U.F.. Una vez cumplido el plazo de doce meses el valor de las acciones se ajusta periódicamente de acuerdo al valor libro de la Sociedad.

Una vez que se transforman en Sociedades Anónimas abiertas y alcanzan una presencia ajustada anual mayor o igual al 10%, pasan a ser valoradas con el mismo criterio señalado en el numeral d.2.3.) anterior."

3. Reemplázase la letra e. del número 2. por el siguiente:

Se deberá expresar lo siguiente:

"e. Patrimonio del Fondo de Pensiones

El Fondo de Pensiones es un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la Administradora, el cual está constituido por: los valores recaudados en las cuentas de capitalización individual por concepto de cotizaciones previsionales sobre remuneraciones o rentas imponibles de los afiliados a la Administradora (artículos 17 y 18 del D.L. N° 3.500); los depósitos voluntarios efectuados por dichos afiliados en las cuentas de ahorro de indemnización (artículo 7° Ley N° 19.010); los aportes adicionales y contribuciones que deba efectuar la Administradora, en conformidad a lo señalado en el artículo 53 del D.L. N° 3.500; los Bonos de Reconocimiento y sus complementos que se hubieren hecho efectivos, y las rentabilidades de las inversiones realizadas con los recursos del Fondo de pensiones. De estos montos se deducen: las comisiones de la Administradora; las pensiones y otras prestaciones que hubieren sido otorgadas a los afiliados, según lo establecido en el D.L. N° 3.500, y los retiros efectuados con cargo a las cuentas de ahorro voluntario y a las cuentas de ahorro de indemnización.

Los valores referidos anteriormente han sido abonados o cargados, según corresponda, a las cuentas de los afiliados, expresados en cuotas de igual valor.

De acuerdo a las normas vigentes, las cotizaciones previsionales , depósitos de ahorro voluntario y aportes de indemnización recaudados

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

son abonados al Fondo de Pensiones, según el valor de cierre de la cuota del tercer día hábil posterior al día registrado en el correspondiente timbre de caja de la planilla de cotizaciones o del depósito de ahorro voluntario directo efectuado por el afiliado o del aporte de indemnización practicado por el empleado."

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

4. Reemplázase el número 14. por el siguiente:

"14. Retiros de Ahorro

a. Retiros de ahorro voluntario.

Representa los retiros de ahorro voluntario solicitados y aprobados, pero pendientes de pago al cierre del ejercicio.

El saldo de esta cuenta al ..... (indicar fecha de cierre del ejercicio actual)  
y al ..... (indicar fecha de cierre del ejercicio anterior) era de M\$  
..... y  
M\$ ....., respectivamente.

b. Retiros de ahorro de indemnización.

Representa los retiros de ahorro de indemnización solicitados y aprobados, que permanecen pendientes de pago al cierre del ejercicio.

El saldo de esta cuenta al ..... (indicar fecha de cierre del ejercicio actual)  
y al ..... (indicar fecha de cierre del ejercicio anterior) era de M\$  
..... y  
M\$ ....., respectivamente."

5. Reemplázase en el número 19. lo siguiente:

a. La letra A. "Cuentas Personales", del cuadro que muestra el desglose del Patrimonio del Fondo de Pensiones por :

"A. Cuentas Personales.

Cuentas de capitalización individual  
Cuentas de ahorro voluntario  
Cuentas de ahorro de indemnización"

b. La letra C. "Rezagos", del mismo cuadro antes indicado por:

"C. Rezagos.

Rezagos de cuentas de capitalización individual  
Rezagos de cuentas de ahorro voluntario  
Rezagos de cuentas de ahorro de indemnización"

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

6. Agrégase en el número 19. lo siguiente:

a. A continuación de la letra b) del párrafo A. "Cuentas Personales", agrégase como letra c) lo siguiente:

"c) Cuentas de ahorro de indemnización:

Representa el saldo de todas las cuentas de ahorro de indemnización de propiedad de los trabajadores afiliados a la Administradora expresado en cuotas y pesos equivalentes, conformado con los depósitos de aporte de indemnización efectuados en dichas cuentas.

El número de cuotas imputadas a las cuentas de ahorro de indemnización de los afiliados, a la fecha de cierre de los ejercicios .....( ejercicio actual ) y ..... (ejercicio anterior) ascendió a ..... y a ..... cuotas, respectivamente, que multiplicadas por el valor de la cuotas a dichas fechas de \$ ..... y \$ ....., equivalían a M\$ ....., respectivamente.

El número total de cuentas de ahorro de indemnización abiertas al ..... ( indicar fecha de cierre actual) y al ..... ( indicar fecha de cierre ejercicio anterior), ascendió a ..... y a ....., respectivamente."

b. A continuación de la letra b) del párrafo C. "Rezagos" agrégase como letra c) lo siguiente:

"c) Rezagos de cuentas de ahorro de indemnización:

Corresponde a los fondos que no han sido oportunamente imputados a las cuentas de ahorro de indemnización.

El número de cuotas imputadas a "Rezagos de Cuentas de Ahorro de Indemnización", a la fecha de cierre de los ejercicios .....(ejercicio actual) y ..... (ejercicio anterior) ascendió a ..... y a ..... cuotas, respectivamente, que multiplicadas por el valor de la cuotas a dichas fechas de \$ ..... y \$ ....., equivalían a M\$ ....., respectivamente.

7. Reemplázase el número 23. por el que a continuación se señala, pasando los actuales números 23. y 24. a constituir los números 24. y 25., respectivamente.

"23. Consignaciones de empleadores enviadas por los tribunales

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

Representa el monto de los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de Justicia, a raíz de fallos de primera instancia en juicios de cobranza de cotizaciones previsionales, efectuadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 17.322, en los cuales existen recursos de apelación interpuestos por los demandados pendientes de conocimiento y fallo.

El saldo de esta cuenta al ..... (indicar fecha de cierre del ejercicio actual) y al..... (indicar fecha de cierre del ejercicio anterior) era de M\$ ..... y M\$ ....., respectivamente."

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

8. Las instrucciones impartidas en la presente Circular regirán a contar del Informe Mensual del Fondo de Pensiones correspondiente al mes de junio del presente año, el que debe ser remitido a esta Superintendencia el día 30 de julio de 1991.

FRANCISCO J. OPAZO DELPIANO  
Superintendente Subrogante

SANTIAGO, 24 de JULIO de 1991.